



RESOLUCIÓN N° 150 /DPR/26.-

NEUQUEN,

28 MAY 2026

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-01508931- -NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas caratulado "DPTO. DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN S/MODIFICA ARTICULO 3° DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN N° 233/DPR/2020"; el Código Fiscal Provincial vigente, las Resoluciones N° 233/DPR/20 y 313/DPR/24; la Resolución General N° 5319/2019 y sus modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos –hoy ARCA-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 233/DPR/20 se dispuso la adhesión de la Provincia del Neuquén al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General C.A. N° 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias;

Que mediante Resolución 313/DPR/24 se modificó el artículo 3 del anexo único de la Resolución 233/DPR/20, en el cual se establecen las características que deben reunir las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para ser consideradas habituales, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón;

Que en el inciso b) del último párrafo del mencionado artículo, se establecían la cantidad de operaciones y los montos a partir de los cuales se considera que existe habitualidad;

Que la Resolución 5319/2019 y sus modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos –hoy ARCA-, en el inciso c) del artículo 3 ha establecido los supuestos de habitualidad, por lo que resulta necesario actualizar en tal sentido, la normativa citada;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tenido la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el artículo 3° del ANEXO ÚNICO de la Resolución N° 233/DPR/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°: Son sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Neuquén -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral- de conformidad al padrón que estará disponible para los Agentes de Retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.


Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PROV. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



RESOLUCIÓN N° 150 /DPR/26.-

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón, al que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia del Neuquén, corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

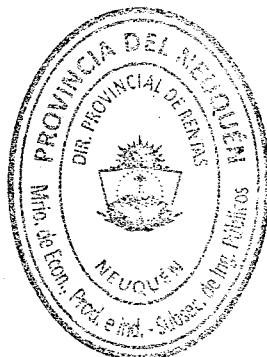
En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplado en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia del Neuquén, y subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia del Neuquén. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) Se reúnan las características definidas en los incisos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos (ex AFIP) hoy ARCA, N° 5319/2023 y su modificatorias, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua."

Artículo 2°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y en la página Web de esta Dirección Provincial (www.dprneuquen.gov.ar). **COMUNÍQUESE** a las áreas de la Dirección Provincial de Rentas y a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.




Dr. MARCOS DANIEL LAVAGGI
DIRECTOR PCIAL. DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN